

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
TURNO DE JUICIOS Y RECURSOS
A MAGISTRADOS**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 98-A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 60, 69, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 12, 23, FRACCIÓN XII Y 39, FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y 4, FRACCIONES I Y III, 9 Y 10, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL ACUERDO DE TURNO DEL EXPEDIENTE QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISA:

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-129/2024

PARTE ACTORA: CLARA MARIA DEL SOCORRO FIGUEROA IZQUIERDO

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CUITZEO

AUTO DE TURNO. Morelia, Michoacán a veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro. El Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69 fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 65 y 66 fracciones I y III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** a la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, con el oficio **IEM-SE-CE-1452/2024**, signado por María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual remite el expediente relativo al procedimiento especial sancionador en materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género bajo la clave **IEM-PESV-26/2024**, integrado con motivo de la queja presentada el veintisiete de mayo, por Clara María del Socorro Figueroa Izquierdo, la cual, fue remitida a este Tribunal, por considerarse que podrían actualizarse conductas que pudieran ser del conocimiento de este Órgano Jurisdiccional mediante la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Constancias que fueron recibidas en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las veintitrés horas con treinta y cinco minutos del día de hoy. **Conste. VISTA** la cuenta, con fundamento en los artículos 29 fracción I y 66 fracciones I y III del *Reglamento Interior*, se **ACUERDA: I. Recepción.** Se tiene por recibido lo de cuenta, por lo cual, la Secretaria Ejecutiva del *IEM*, remite el expediente relativo al procedimiento especial sancionador en materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género bajo la clave **IEM-PESV-26/2024**, integrado con motivo de la queja presentada el veintisiete de mayo, por Clara María del Socorro Figueroa Izquierdo, la cual, fue remitida a este Tribunal, por considerarse que podrían actualizarse conductas que pudieran ser del conocimiento de este Órgano Jurisdiccional mediante la vía del *Juicio Ciudadano*. **II. Hechos señalados.** De la documentación remitida por el *IEM*, en la cual obra el formato de quejas o denuncias que emplea el Instituto, signado por la promovente, se puede advertir que, señala haber recibido comentarios que la denigraban como mujer y como persona de la tercera edad, por parte de la Presidenta del Partido de la Revolución Democrática en Cuitzeo, Rosaura Huazano, Maricruz Maldonado Castillo, Mayra Guadalupe Camargo Vargas y Guadalupe Chávez Nambo. De igual manera, señala que, posterior a recibir la constancia que la acreditaba como candidata a primera regidora propietaria de la alianza PRD-PRI en el municipio previamente señalado, manifestó ya no haber recibido notificación alguna, toda vez que la planilla ya estaba completa. **III. Registro.** Si bien, no se especifica la intención de la quejosa respecto a la presentación de un *Juicio Ciudadano*, ni tampoco es clara en su escrito respecto a la restitución de una candidatura de la cual se le haya negado indebidamente su registro, los hechos narrados podrían encuadrar en los supuestos establecidos en los artículos 73 y 74 Ley de Justicia en Materia electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo que, sin prejuzgar sobre la procedencia o el fondo del asunto planteado, en amplia protección al derecho de acceso a la justicia, aplicando el principio *pro persona*, y a fin de no dejar en estado de indefensión a la justiciable, atendiendo a las facultades que se confieren a la Presidencia de este Órgano Jurisdiccional para determinar la vía que corresponda, la cual se encuentra establecida en los artículos 29 fracción II y 101 primer párrafo del Reglamento Interior; el presente asunto se turnará como *Juicio Ciudadano*. En consecuencia, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEM-JDC-129/2024**. **IV. Turno.** Con fundamento en los artículos 65 fracción IV y 69 fracción III del *Código Electoral*, 29 fracción II y 95 del *Reglamento Interior*, en relación con el *ACUERDO TEEM-AP-008/2022 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS REGLAS DE TURNO A LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADO QUE SERÁN INSTRUCTORES Y PONENTES EN LOS ASUNTOS QUE SEAN TURNADOS A LA PONENCIA CUATRO, HASTA EN TANTO SE DESIGNE LA MAGISTRATURA CORRESPONDIENTE*, **túrnese** el expediente a la **Ponencia cuatro con atención a la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos**, para los efectos previstos en los artículos 27 fracción I, 73 y 77 de la *Ley de Justicia en Materia electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo*. **Notifíquese por estrados y hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracción I y 39 de la *Ley de Justicia*, 139 y 140 fracciones I y II del *Reglamento Interior*. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MORELIA, MICHOACÁN A VEINTIOCHO DE MAYO DE 2024

**GERARDO MALDONADO TADEO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**